

ESTATUTOS CORPORACIÓN CAFH COLOMBIA

CAPÍTULO I

Nombre, Objeto y Domicilio

ARTÍCULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA: Con el nombre de CORPORACIÓN CAFH COLOMBIA se reforma el nombre y los estatutos de Cafh Corporación para la Cultura Espiritual (nombre antiguo) y continúa como una corporación civil, de interés colectivo, sin fines de lucro, con patrimonio autónomo, basada en las ideas de Cafh, un Camino de Desarrollo Espiritual, cuya organización y actividad se rigen por los preceptos de la Constitución Nacional, por la ley y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO: La Corporación tiene su domicilio en Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, sin perjuicio que pueda crear oficinas o sedes en cualquier lugar del país bajo la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE: La Corporación tendrá un carácter permanente y su órbita de acción comprende todo el territorio de la República de Colombia, lo que no es óbice para que sus actividades se extiendan al exterior, cuando así lo dispongan sus organismos rectores internos.

ARTÍCULO 4º. OBJETO: La CORPORACIÓN CAFH COLOMBIA, tiene como objeto aportar al desenvolvimiento espiritual, facilitando a sus miembros la realización de sus mejores posibilidades de transformación para sí y para la sociedad.

Para cumplir con el objeto propuesto la corporación desarrollara los siguientes propósitos:

- a. Contribuir al desenvolvimiento espiritual del ser humano.
- b. Desarrollar y compartir la enseñanza espiritual.
- c. Desarrollar actividades de extensión directamente orientadas al cumplimiento de su objeto, tales como: organizar seminarios de estudio, talleres y conferencias relacionadas con todos los aspectos de la vida espiritual; hacer publicaciones y todas aquellas que vayan en concordancia con el literal a. de este Artículo.
- d. Establecer sedes y casas de retiro para desarrollar las actividades propias de su objeto.
- e. Efectuar asambleas de carácter espiritual a nivel nacional e internacional, en asocio con las diferentes organizaciones de Cafh en el mundo, para lo cual hará las contribuciones de orden económico necesarias; así como apoyar el sostenimiento de obras de Cafh en otros países.
- f. Sustener y amparar, a través del esfuerzo y contribución de sus miembros, actividades orientadas hacia el bien común y que propendan al objetivo puramente espiritual
- g. Llevar a cabo todas las actividades que se relacionen directamente con el objeto fundamental de la Corporación, pues la anterior numeración no es taxativa, sino que se hace solo por vía de ejemplo.

En desarrollo de su objeto la CORPORACIÓN CAFH COLOMBIA podrá realizar algunos actos legalmente calificados como mercantiles, sin constituirse en comerciante ni cambiar su naturaleza, tales como:

- a. Recaudar fondos para el cumplimiento de su objeto,
- b. Buscar medios de capacitación para desarrollar los proyectos propuestos en cumplimiento del objeto de la corporación,
- c. Gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes,
- d. Aceptar, cancelar y recibir dinero en mutuo, con o sin intereses,

CAPÍTULO II

Patrimonio

ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO: La Corporación, en uso de la plena capacidad jurídica que le confiere el Título 36 del Libro 1 del Código Civil, reglamentario del artículo 44 de la Constitución Nacional, organiza su patrimonio inicial con el aporte voluntario que cada miembro fundador hace, según su capacidad económica.

ARTÍCULO 6°. FORMACIÓN DEL PATRIMONIO: Forman patrimonio de la Corporación todas las contribuciones, donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le hagan, y los frutos naturales y civiles que produzcan los bienes de la entidad y el desarrollo de su objeto social a través de las operaciones y actividades propias de la corporación.

Parágrafo. El patrimonio de la Corporación se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos contemplados en el artículo 4° de los presentes estatutos. Así mismo, el patrimonio de la corporación será autónomo por lo que ninguno de sus miembros tendrá responsabilidad respecto de las actuaciones realizadas por la misma.

ARTÍCULO 7°. CAPACIDAD: La Corporación en uso de su personería jurídica goza de plena capacidad para celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales y de trabajo necesarios para el logro de sus fines y el acrecentamiento de su patrimonio; para aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario y para tomar dinero en mutuo, con garantía o sin ella, todo conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, así como cualquier operación o acto jurídico que considere necesarios o convenientes para sus fines de acuerdo a lo estipulado por la Junta Directiva.

Parágrafo – Para aceptar donaciones en especie por valores superiores a los diez (10) salarios mínimos mensuales legales se requerirá la aprobación de la Junta Directiva, de todas maneras, valores menores se sujetarán al buen juicio del Presidente Ejecutivo de la Corporación.

CAPÍTULO III

Miembros

ARTÍCULO 8. MIEMBROS: La Corporación estará integrada por todas las personas que voluntariamente expresen por escrito su compromiso con Cafh de hacer parte de la misma y hayan sido aceptados de conformidad con el Reglamento de Cafh.

ARTÍCULO 9°. CLASES DE MIEMBROS. Habrá dos clases de miembros: a) Adherentes y b) Activos.

Serán miembros adherentes quienes hayan expresado su compromiso con Cafh de acuerdo con el artículo 8. Serán miembros activos los miembros adherentes que además emitan el voto de ordenación de acuerdo con el Reglamento de Cafh.

ARTÍCULO 10°. REQUISITOS: Para ingresar como miembro, activo o adherente, además de las condiciones señaladas en el Artículo anterior, se exige:

- a. Disfrutar de una reputación honrosa;
- b. Poseer una instrucción mínima que le permita asimilar la enseñanza que se ofrece;
- c. Ser mayor de edad, o tener el consentimiento escrito de sus padres o tutores, si fuere menor;
- d. Presentar una solicitud por escrito.
- e. Dar cumplimiento a lo estipulado en el reglamento de Cafh
- f. No estar participando en cargos políticos de elección pública,

ARTÍCULO 11°. OBLIGACIONES y BENEFICIOS:

Parágrafo 1°: Son obligaciones de los miembros:

- a. Conocer, respetar y cumplir los presentes estatutos, los reglamentos que se dicten y las determinaciones de la Junta Directiva;
- b. Cumplir las leyes del país, en especial lo relativo a la libertad de cultos consagrada en la Constitución Política de Colombia.
- c. Asistir puntualmente a las Ceremonias, Reuniones y Retiros Espirituales que según su categoría le correspondan;

d. Contribuir al sostenimiento material de la Corporación a través de las donaciones voluntarias y trabajar por el logro de todos sus fines

e. Renunciar expresamente a un interés económico o patrimonial personal en relación con los bienes de la institución o a beneficios económicos personales que pudiera obtener por su relación con la institución.

Parágrafo 2°. Todos los miembros de la Corporación se obligan, indistintamente y salvo causales plenamente justificadas, a formar parte de las comisiones de estudio, organización y ayuda, etc., para las que sean designados por la Junta Directiva y a colaborar en todas las actividades que faciliten la marcha y desarrollo de la Corporación. Los miembros que deseen emprender actividades políticas electivas deberán solicitar la suspensión temporal de su membresía por el lapso que dure su actividad política.

Parágrafo 3°: BENEFICIOS. Son beneficios y dones de los miembros los establecidos en el Reglamento de CAFH.

ARTÍCULO 12°. EXCLUSIÓN: Los miembros de la Corporación cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o exclusión. Son causales de exclusión, las siguientes:

- a. Incumplir los deberes impuestos por estatutos y el reglamento de CAFH,
- b. Actuar de tal manera que infrinja, quebrante o viole la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- c. Incurrir en actos que perjudiquen el buen nombre y prestigio de la Corporación.

Parágrafo 1°. La Junta Directiva, una vez escuchadas las razones que motivan una eventual sanción y los descargos respectivos, podrá resolver sobre la expulsión o sanción de quien sea acusado, con el voto de la mayoría absoluta de los consejeros presentes. El miembro expulsado o sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la misma Junta Directiva o de apelación ante la Sala General.

Parágrafo 2°: RETIRO DE MIEMBROS: El retiro voluntario de los miembros de la corporación, no implicará recibir reembolso alguno, así como tampoco ningún tipo de retribución por parte de la corporación de acuerdo a la naturaleza jurídica de la misma y estos estatutos

Parágrafo 3°: "DISMINUCIÓN DE MIEMBROS: En caso de que por cualquier circunstancia los miembros de la corporación se vean reducidos a tan corto número que se afecte el cumplimiento del objeto de la misma, la Junta Directiva definirá las acciones para la renovación de los miembros, la cual podrá incluir diferentes actividades y herramientas para la renovación de los miembros, garantizando siempre que se cumplan los postulados y principios de la corporación.

ARTÍCULO 13°. RESPONSABILIDAD: La Corporación no se hace responsable por los actos u opiniones de sus miembros, sean individuales o de grupo. Únicamente el Presidente Ejecutivo de la Corporación tendrá la capacidad y la facultad para comprometer a la Corporación con sus declaraciones.

ARTÍCULO 14°: PROHIBICIONES. Se prohíbe a los miembros de la corporación:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto a la autonomía de los miembros de la corporación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b. Discriminar, actuando como miembro de la corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes de la corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las salas generales, reuniones de Junta Directiva, comités o alterar su normal desarrollo.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la corporación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo 1°. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar los derechos de los miembros afectando la buena marcha y contraviniendo los postulados, principios y reglamentos de la corporación.

ARTÍCULO 15°: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. En ejercicio de las facultades correccionales otorgadas a las corporaciones conforme al artículo 642 del Código Civil, se dará aplicación al siguiente procedimiento en caso de presumirse que alguno de los miembros a cometido alguna falta o conducta reprochable de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la corporación.

1. Envió de comunicación escrita por parte de la Junta Directiva al miembro implicado en el procedimiento solicitando descargos.
2. El miembro implicado tendrá un término de 5 días hábiles para dar respuesta a la solicitud antes mencionada.
3. Una vez obtenida la misma, la Junta Directiva estudiará el caso y deliberará respecto al mismo, para lo cual tendrá un término máximo de un mes calendario.
4. Proferida la decisión de la Junta Directiva, el miembro implicado tendrá un término de 3 días hábiles para presentar recurso de apelación, el cual será finalmente revisado por la Sala General.
5. La Sala General decidirá conforme al régimen de mayorías definido para la misma en un periodo máximo de 15 días calendario.

ARTÍCULO 16°: SANCIONES. La corporación podrá imponer a los miembros que incumplan sus obligaciones como parte de la corporación o desarrollen alguna de las prohibiciones antes relacionadas las siguientes sanciones.

- a. Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva.
- b. Suspensión temporal de la calidad de miembro. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - (i) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - (ii) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Junta Directiva decide.
- c. Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - (i) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la corporación o sus reglamentos, así como postulados y principios o las disposiciones de la Sala General o de la Junta Directiva.
 - (ii) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de corporación
 - (iii) Acumulación de tres suspensiones temporales.
- d. Otras sanciones. También podrá imponer la corporación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Sala General.

Parágrafo: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Sala General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 17°: EXPULSIÓN DE MIEMBROS. La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva de acuerdo a su régimen de mayorías.

Parágrafo: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la corporación o sus miembros, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa.

CAPÍTULO IV

Administración

ARTÍCULO 18°. DIRECCIÓN: La dirección y gobierno de la Corporación estará a cargo del Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva, la Sala General o reunión legal y el Tesorero.

Parágrafo 1°. El Presidente Ejecutivo y el Tesorero no pueden ser miembros de la Junta Directiva. Cuando quiera que asistan tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2°. El control del manejo de los bienes de la Corporación corresponde a la Junta Directiva, al Presidente Ejecutivo y al Tesorero, sin perjuicio de los demás controles de la Ley.

Parágrafo 3°. Todos los cargos contemplados en el presente artículo serán servidos gratuitamente y por miembros de la Corporación.

CAPÍTULO V

De la Sala General o Reunión Legal

ARTÍCULO 19°. REUNIONES: La Sala General o Reunión Legal estará integrada por todos los miembros activos de la Corporación.

Parágrafo 1°. La Sala se reunirá de manera ordinaria dentro de los primeros tres meses del año, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo, mínimo con 15 (quince) días calendario de anticipación a la realización de la misma, a través de comunicación escrita por medio físico o electrónico a cada uno de sus miembros activos. También podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, mínimo con 5 (cinco) días calendario de anticipación a la realización de la misma y señalando el tema objeto de la convocatoria.

Parágrafo 2°. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales (simultáneas o sucesivas durante el término establecido al efecto). En caso de reunión presencial o virtual, cualquier miembro activo podrá ser apoderado de otro miembro activo, hasta un máximo de 5 (cinco) poderes por miembro. El poder otorgado para una reunión presencial o virtual debe indicar claramente el nombre del poderdante y del apoderado y deberá ser entregado personalmente o vía correo electrónico al Representante Legal antes de la hora fijada para la reunión y haber obtenido el recibido de este.

Parágrafo 3°. El quórum deliberativo para las reuniones presenciales será la mitad más uno de los miembros activos que integran la Corporación y la mayoría decisoria se integrará con la mitad más uno de los miembros activos que concurran a la reunión. En caso de que al momento de iniciar la reunión no se alcance el quórum necesario para deliberar, se darán noventa minutos adicionales, pasado este término iniciara la deliberación con el número de miembros presentes en la reunión.

Parágrafo 4°. El quorum deliberativo para las reuniones virtuales será de la mitad más uno de los miembros activos que integran la Corporación y la mayoría decisoria se integrará con la mitad más uno de los miembros activos que concurran a la reunión. En caso de reunión virtual, al no alcanzar el quorum necesario se darán 5 (cinco) días hábiles más para su integración. Al igual que respecto de las reuniones presenciales, pasado este término se dará inicio a la reunión con los miembros activos presentes.

Parágrafo 5°. Para las reuniones virtuales se observará lo previsto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen.

Parágrafo 6°. Los miembros de la Junta Directiva y Administradores en general, no podrán recibir poderes de ningún otro miembro activo para ser representados en la Sala General o Reunión Legal. Sólo podrán concurrir con voz y voto en su propia representación.

Parágrafo 7°. Ni los miembros de Junta Directiva, ni el Presidente Ejecutivo, ni empleados o personas que ejerzan cargos administrativos dentro de la Corporación podrán aprobar o no las cuentas de fin de ejercicio.

Parágrafo 8°. Son atribuciones de la Sala General o Reunión Legal:

- a. Aprobar las cuentas de fin de ejercicio con base en estados financieros fidedignos.

- b. Nombrar el revisor fiscal de la Corporación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión para períodos de un año, sin perjuicio de que sea removido en cualquier momento por la misma mayoría.
- c. Conocer el informe de gestión de los administradores, así como el del revisor fiscal quien tendrá los deberes y obligaciones que señala la ley para el ejercicio de este cargo.
- d. Elegir con el voto de la mitad más uno de sus miembros la junta directiva de la Corporación, teniendo en cuenta para su integración la disposición del artículo 17° de estos estatutos.
- e. Resolver el recurso de apelación y cualquier otra petición elevada a la Sala General por cualquiera de sus miembros. La apelación será resuelta con la mayoría absoluta de los miembros asistentes.
- f. Sugerir la liquidación de la corporación cuando lo considere pertinente y adecuado por la ocurrencia de circunstancias graves que impidan el cumplimiento de sus fines.

Parágrafo 9°: De todas las deliberaciones, resoluciones y demás actos de la Sala General se dejará constancia en un libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio correspondiente. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha reunión.

CAPITULO VI – DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 20°. CONFORMACIÓN La Junta Directiva se compone del número de Delegados de País por cada región designados en la Asamblea Anual de Cafh de acuerdo con la Organización de Cafh, quienes se denominarán miembros de Junta Directiva o Consejeros.

Parágrafo 1°. Los Consejeros en ejercicio de sus funciones durarán el término de un año y pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 21°. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente Ejecutivo, el Tesorero, el Revisor Fiscal, o a solicitud de dos miembros de dicha Junta. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales. La junta será presidida por uno de sus miembros, elegido con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes en la reunión. Cuando la Junta sea convocada por el tesorero, el revisor fiscal o por dos miembros de la misma podrán ser convocado o no el Presidente Ejecutivo y/o el Tesorero.

Parágrafo 1°. La Junta Directiva deliberará con la presencia de la mayoría de sus miembros, y se consideran aprobadas las proposiciones que logren obtener un número de votos igual o superior a la mitad más uno de los Consejeros presentes.

Parágrafo 2°. Todas las deliberaciones, reuniones y demás actos de la Junta Directiva tendrán constancia en un libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio correspondiente, estas serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha reunión.

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Reformar los presentes estatutos conservando el espíritu y la finalidad de la Corporación; previa discusión y puesta en conocimiento de los mismos por la Sala General.
- b. Designar al Presidente Ejecutivo, a su suplente y al Tesorero;
- c. Dirigir la administración de la Corporación;
- d. Resolver sobre las peticiones de los miembros adherentes o activos relacionados con el funcionamiento de la Corporación.
- e. Designar entre los miembros adherentes o activos los necesarios para el cumplimiento de cualquier función administrativa sin remuneración. Esta designación quedará sin efecto en caso de retiro del miembro de la Corporación;
- f. Amonestar, suspender, expulsar a los miembros de la Corporación, por las causales previstas en los presentes estatutos.
- g. Crear y proveer los empleos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales de la Corporación;
- h. Revisar y emitir aprobación previa a las cuentas que le presente el Tesorero y el Presidente Ejecutivo de la Corporación y que luego serán puestas a consideración y decisión de la Sala General o Reunión Legal.
- i. Aprobar los presupuestos periódicos;

- j. Autorizar el establecimiento de gravámenes sobre los bienes de la Corporación, siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la misma
- k. Autorizar la aceptación con beneficio de inventario o el repudio de las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a la Corporación;
- l. Declarar la liquidación de la Corporación cuando ocurran circunstancias graves que impidan el cumplimiento de sus fines y así lo sugiera la Sala General;
- m. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de contrato u operaciones que excedan de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- n. Darse su propio reglamento,
- o. Las demás fijadas por los presentes estatutos.

Parágrafo 1°. La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros o en caso de ser un número impar la mayoría simple de los mismos, y las decisiones podrán ser adoptadas de la misma manera, de todas las cuales quedará constancia en acta que se inscribirá en el libro de actas de este órgano.

Parágrafo 2°. Las decisiones a que se refieren los literales a), b), h), y l) de este artículo se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta Directiva. En los casos de los literales a) y l) se requerirá además una proposición escrita que se deberá enviar a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación, a fin de que pueda hacer de tales ponencias un detallado estudio.

CAPÍTULO VII

Del Presidente Ejecutivo

ARTÍCULO 23°. NOMBRAMIENTO: La Junta Directiva designará, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del artículo 19, al Presidente Ejecutivo y su suplente, para un período de funciones de un año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo o reelegido indefinidamente. Tal nombramiento solo podrá recaer en uno de los miembros activos de la Corporación.

Parágrafo 1 El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Corporación y podrá comprometerla hasta un monto equivalente a 20 (veinte) salarios mínimos legales vigentes. El presidente ejecutivo podrá delegar en un representante atribuciones para comprometer a la Corporación por un monto hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El delegado responderá al Presidente Ejecutivo y coordinará con él todo lo pertinente a esta delegación.

Parágrafo 2. El Presidente Ejecutivo podrá designar, de entre los miembros activos de la Corporación, uno o varios colaboradores que lo auxilien en el mejor desempeño de sus tareas administrativas.

Parágrafo 3. Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios de la Corporación de conformidad con las normas legales y hacer uso de las acciones legales que fueren necesarias.

ARTÍCULO 24°. SUPLENCIA: En caso de ausencia definitiva o parcial del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará su suplente hasta el nombramiento del nuevo presidente, término que no podrá ser superior a 90 (noventa) días calendario, sin perjuicio que la Junta Directiva se reúna de inmediato para nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 25°. FUNCIONES: Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación, por sí o por apoderado;
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva;
- c. Firmar la correspondencia y la documentación general de la Corporación;
- d. Celebrar toda clase de contratos en cumplimiento de los fines de la Corporación; pero requerirá previa autorización de la Junta Directiva para los que excedan de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- e. Atender esmeradamente a la custodia y conservación de los bienes sociales;
- f. Poner a disposición de la Junta Directiva un informe trimestral sobre la marcha de la Corporación y el estado de sus cuentas;
- g. Solicitar al Tesorero cuando lo estime conveniente, informes actualizados y precisos sobre el estado financiero y contable de la Corporación;

- h. Todas las demás funciones que no estén expresamente atribuidas a la Sala General o a la Junta Directiva y las que ésta última especialmente le señale.
- i. Manejar las cuentas bancarias y el dinero consignado en las mismas, a través de la administración conjunta de las mismas con el tesorero.

Parágrafo. Es deber especial del Presidente Ejecutivo solicitar el consejo a la Junta Directiva cuando se presente un conflicto de intereses o situación de gravedad que ponga en riesgo los intereses y estabilidad de la corporación, o cuando la mayoría de los miembros de la Junta Directiva así lo exijan. La violación de este deber por parte del Presidente Ejecutivo lo hace cesar automáticamente en su cargo, y la Junta Directiva se reunirá a la mayor brevedad posible, para nombrar a un nuevo Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

Del Tesorero

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES: Son funciones del Tesorero:

- a. Examinar periódicamente los estados financieros y el flujo y proyección de caja de la Corporación
- b. En coordinación con el Presidente Ejecutivo preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos
- c. Efectuar la vigilancia sobre los depósitos de todos los dineros que ingresen en cuentas bancarias de la Corporación. Estas cuentas bancarias serán manejadas en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo y el Tesorero requiriéndose la firma de ambos en estas operaciones y en el movimiento de recursos.

Parágrafo. - Para el pago de los gastos de sostenimiento de las sedes, casas de retiro y otros relacionados con el desarrollo del objeto social de la Corporación el Presidente Ejecutivo y el Tesorero podrán establecer cuentas bancarias que serán administradas por miembros activos designados en cada ciudad.

CAPÍTULO IX

Del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 27°.- FUNCIONES: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la sala general y sus funciones son las previstas por las leyes y en los estatutos de la Corporación, en especial las consagradas en el artículo 207 del Código de Comercio y en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, las cuales comprenden entre otras cosas, el examen de las áreas, operaciones, actos, documentos, registros y bienes de la Corporación y la emisión de la totalidad de las certificaciones, dictámenes, informes que exigen las normas legales vigentes. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público con las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y acatando las prohibiciones señaladas en el artículo 205 del citado código y no podrá ser miembro adherente o activo de la Corporación.

CAPÍTULO X

ARTICULO 28°.- VIGENCIA: La Corporación tendrá una vigencia, a partir de la aprobación de estos estatutos hasta el 31 de diciembre del año 2068. y se disolverá por causas legales o estatutarias en los términos del literal l) del artículo 19° de estos estatutos en caso que no se prorrogue el término señalado.

ARTÍCULO 29°. LIQUIDACIÓN: Llegado el evento previsto en el artículo anterior. La Junta Directiva nombrará un liquidador, que será preferiblemente miembro de la Corporación, y le señalará sus funciones. En caso de no llegarse a un acuerdo en la designación del liquidador ejercerá como tal el presidente ejecutivo de la corporación.

ARTÍCULO 30°. PROCEDIMIENTO: Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso se liquidará la Corporación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Parágrafo 1°. Durante el tiempo que dure la liquidación de la Corporación, la Junta Directiva podrá sesionar y ejercer las funciones compatibles con este estado, podrá nombrar o remover el liquidador y su suplente y seguirá en el uso de sus funciones, hasta que quede formalizada la liquidación.

Parágrafo 2°. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes pasará a la institución Cafh Order, inscrita en California, Estados Unidos de América.

Jesus Salcedo Cubillos

Presidente

Martha Romero Bain

Secretaria"